



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. N° 70001 33 33 002 2016-00271-00

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP – ELECTRICARIBE

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y
MARIO ALEJANDRO PEÑUELA

Ref: Deja sin efecto desistimiento tácito – Continuar trámite

Vista la nota secretarial que antecede y observando que mediante memorial del 04 de octubre de 2017 (fl.70-71), la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la providencia del 28 de septiembre de 2017 (fl.67) a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, en atención a lo dispuesto en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Con el escrito referenciado manifiesta que aporta copia del recibo de consignación de los gastos procesales a favor del presente expediente, por lo que solicita en virtud de lo anterior se revoque el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, dando aplicación a lo señalado por el H. Consejo de Estado en auto del 31 de enero de 2013, en el que se expuso que no es dable sostener que el actor desistió de la demanda, lo que implica acudir a una interpretación pro actione de la norma, dado que antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito, se consignó la suma fijada para gastos, dejando así claro de manera su intereses en continuar con el trámite de la demanda.

Revisado el proceso efectivamente se encuentra allegado al plenario copia de la consignación de la suma establecida por este Despacho para gastos del proceso (fl72) y a favor del presente expediente, copia allegada antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito¹.

El H. Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha sentado su posición al respecto:

“(…) En efecto, existiendo ya una posición clara sobre la manera como debe actuar el funcionario judicial cuando de la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se trata, contenida en nutrida jurisprudencia, entre otras la que en copia allegó el impugnante (fls. 59 a 62, auto del 4 de octubre de 2012), ha debido darle cumplida aplicación pues los supuestos allí descritos se cumplieron a cabalidad, como es el hecho de haber acreditado el impugnante la cancelación de los gastos del proceso antes de la ejecutoria de la providencia que dispuso el archivo de la actuación por desistimiento de la demanda.

En tales condiciones, habiendo aportado el impugnante copia del recibo que cuenta de la consignación por \$50.000.00 a órdenes del despacho judicial el día 22 de julio de 2014 (62), esto es, el mismo día en que se fijó en lista de estados el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, antes de su ejecutoria, ha debido el a quo dejarlo sin efecto y ordenar la continuación del trámite, pues

¹ Pues se notificó por estado electrónico del 29 de septiembre de 2017 (reverso Fl. 67) y la copia fue allegada el 4 de octubre de 2017 (fl.70-72)

así lo ha venido aplicando esta Corporación, en procura de dar prevalencia al derecho sustancial de acceso a la justicia y de primacía del derecho sustancial sobre el procesal²”.

Por manera y dando aplicación a la prevalencia del derecho sustancial de acceso a la administración de justicia, y siguiendo con el precedente vertical sobre la materia que ha sentado el H. Consejo de Estado, se dejará sin efectos el auto de fecha 28 de septiembre de 2017 a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y como consecuencia de ello se ordenará continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo tanto, se Dispone:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 28 de septiembre de 2017 a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa de Sincelejo

mca

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 141 notificado a las partes.
de la providencia anterior, hoy 08/10/17
Las ocho de la mañana (8 a. m.) [Signature]
SECRETARIO (A)

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, CP GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN auto del 3 de febrero de 2015 (4654-14).